



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20165501278361**



20165501278361

Bogotá, 01/12/2016

Señor  
Representante Legal  
FLETES Y MATERIALES S.A.  
CARRERA 74 No. 48 - 37 OFICINA 942  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **67817 de 01/12/2016 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

817

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 67817 07 DIC 2016

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 009031 de fecha 29 de mayo de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FLETES & MATERIALES S.A., CON NIT. 811.028.337-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.
2. Mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado y adjunta listado con la identificación de las empresas que no reportaron la información desde el año 2013.
3. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 301 de 09 de agosto de 2001, concedió la habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a FLETES & MATERIALES S.A., CON NIT. 811.028.337-0.
4. Que en virtud a la presunta trasgresión del artículo 7 del Decreto 2092 del 2011, Artículo 6 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución No. 377 de 2013, y artículo 48 Literal b de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución No.

M

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 009031 de fecha 29 de mayo de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga FLETES & MATERIALES S.A., CON NIT. 811.028.337-0.

**009031 de fecha 29 de mayo de 2015**, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FLETES & MATERIALES S.A., CON NIT. 811.028.337-0**.

5. La anterior resolución fue notificada mediante el aviso, el día **16/06/2015** remitiendo copia íntegra y gratuita del acto administrativo de apertura de investigación, precisando que el mismo quedaría debidamente notificado al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino, de la empresa **FLETES & MATERIALES S.A., CON NIT. 811.028.337-0**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Que con radicado No. **2015-560-050086-2 de fecha 08 de julio de 2015**, el Sr. Alejandro Ochoa Uribe, actuando en calidad de representante legal de la empresa **FLETES & MATERIALES S.A., CON NIT. 811.028.337-0**, presentó escrito de descargos, mediante el cual manifiesta los argumentos que pretende hacer valer y solicita se tengan como material probatorio, las siguientes pruebas:
  - 6.1. Escrito de descargos radicado mediante No. **2015-560-050086-2 de fecha 08 de julio de 2015**. (fls. 23 a 30)
  - 6.2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **FLETES & MATERIALES S.A., CON NIT. 811.028.337-0**, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. (fls. 31 a 35)
  - 6.3. Balance General al 31 de diciembre de 2013. (fl. 36)
  - 6.4. Balance General al 31 de diciembre de 2014. (fl. 37)
  - 6.5. Declaración de renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para
  - 6.6. Personas Jurídicas y Asimiladas No. 1104603677230 del año 2013. (fl. 38)
  - 6.7. Declaración de renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para
  - 6.8. Personas Jurídicas y Asimiladas No. 1110602622861 del año 2014. (fl. 39)
7. De acuerdo a lo establecido en el art. 50 de la ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
8. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
9. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 009031 de fecha 29 de mayo de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FLETES & MATERIALES S.A., CON NIT. 811.028.337-0.**

administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

10. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".* Esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas obrantes en el expediente, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

**Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Oficio MT No. 201514200499041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte (fl. 2 - 3)
2. Listado anexo remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014, en el cual se identifica a la empresa **FLETES & MATERIALES S.A., CON NIT. 811.028.337-0.** (fl. 4 - 15)
3. Memorando No. 20158200019123 de fecha 26-03-2015 por medio del cual fue remitido al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el listado de empresas de transporte de carga que no han reportado información a través del RND. (fl. 16)
4. Resolución No. 009031 de fecha 29 de mayo de 2015, por medio de la cual se formularon cargos y se abrió investigación administrativa contra la empresa **FLETES & MATERIALES S.A., CON NIT. 811.028.337-0.**
5. Escrito de descargos radicado mediante No. 2015-560-050086-2 de fecha 08 de julio de 2015. (fls. 23 a 30)

<sup>2</sup> Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 009031 de fecha 29 de mayo de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FLETES & MATERIALES S.A., CON NIT. 811.028.337-0.**

6. Certificado de Existencia y Representación Legal de **FLETES & MATERIALES S.A., CON NIT. 811.028.337-0**, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. (fls. 31 a 35)
7. Balance General al 31 de diciembre de 2013. (fl. 36)
8. Balance General al 31 de diciembre de 2014. (fl. 37)
9. Declaración de renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas No. 1104603677230 del año 2013. (fl. 38)
10. Declaración de renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para
11. Personas Jurídicas y Asimiladas No. 1110602622861 del año 2014. (fl. 39)

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal C del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Ahora bien, considerando que la empresa **FLETES & MATERIALES S.A., CON NIT. 811.028.337-0**, manifestó en su escrito de descargos que: *"la empresa no desconoció el deber de informar los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014, debido a que para tales fechas FLETES & MATERIALES S.A. No realizó ninguna operación de transporte de carga..."* y que *"prueba de lo anterior es el hecho, es que durante el referido lapso de tiempo no se hubieran ni solicitado por parte de la entidad investigada pólizas de seguros para el transporte de mercancías"*. De igual forma refirió que: *"no se puede obligar a una empresa transportadora a que preste de forma ininterrumpida sus servicios, máxime cuando dicha cesación de las actividades no es por capricho o voluntad de la entidad, sino por las condiciones del mercado y la adversa situación económica que afronta FLETES & MATERIALES S.A., factores que ha llevado a la compañía a la cesación temporal de sus actividades (lo cual se puede demostrar en los estados financieros)." (Negrilla y subrayado fuera de texto)* y que *"La cesación de actividades por parte de FLETES & MATERIALES S.A. es amparada por una JUSTA CAUSA."* *"...por lo cual el hecho de que la intermisión en las actividades de la empresa obedeciera a factores externos a la voluntad del órgano social, elimina cualquier posibilidad de aplicársele a ella cualquier tipo de sanción."*

Así las cosas, y en observancia a lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)." Este despacho procede a solicitar y decretar la práctica de las siguientes pruebas:*

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 009031 de fecha 29 de mayo de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FLETES & MATERIALES S.A., CON NIT. 811.028.337-0**.

1. Se solicita a la empresa **FLETES & MATERIALES S.A., CON NIT. 811.028.337-0**, que allegue a este Despacho los medios de prueba idóneos que soporten lo afirmado por la empresa investigada en escrito de descargos con radicado No. **2015-560-050086-2 de fecha 08 de julio de 2015**, respecto de la cesación temporal de actividades durante los años 2013 y 2014.
2. Se solicita a la vigilada que allegue a este despacho los medios de prueba conducentes, pertinentes y útiles que soporten la cesación temporal de sus actividades durante los años 2013 y 2014, así como los factores externos que fundamentan la justa causa frente a la formulada cesación de actividades en acto de apertura de investigación.

Las pruebas solicitadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Ministerio de Transporte y que dieron inicio a la apertura de investigación y las pruebas aportadas por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FLETES & MATERIALES S.A., CON NIT. 811.028.337-0**, conforme a la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **FLETES & MATERIALES S.A., CON NIT. 811.028.337-0**, por un término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Solicitar por medio del presente acto a la empresa **FLETES & MATERIALES S.A., CON NIT. 811.028.337-0**, para que allegue a este despacho las pruebas que se enuncian a continuación, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido:

1. Se solicita a la empresa **FLETES & MATERIALES S.A., CON NIT. 811.028.337-0**, que allegue a este Despacho los medios de prueba idóneos que soporten lo afirmado por la empresa investigada en escrito de descargos con radicado No. **2015-560-050086-2 de fecha 08 de julio de 2015**, respecto de la cesación temporal de actividades durante los años 2013 y 2014.
2. Se solicita a la vigilada que allegue a este despacho los medios de prueba conducentes, pertinentes y útiles que soporten la cesación temporal de sus

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 009031 de fecha 29 de mayo de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **FLETES & MATERIALES S.A., CON NIT. 811.028.337-0.**

actividades durante los años 2013 y 2014, así como los factores externos que fundamentan la justa causa frente a la formulada cesación de actividades en acto de apertura de investigación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vencido el término de Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **FLETES & MATERIALES S.A., CON NIT. 811.028.337-0**, ubicada en la **CARRERA 74 48 37 OF 942** en la ciudad de **MEDELLÍN**, Departamento de **ANTIOQUIA** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.


67817

01 DIC 2016

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Manuel Velandia  
Revisó: Hernando Talis Gil. Asesor del Despacho – Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control

 <b>MinTransporte</b> Ministerio de Transporte	<b>PROSPERIDAD PARA TODOS</b>	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
---	-----------------------------------	--

**DATOS EMPRESA**

No se han encontrado una empresa con el NIT Digitado. Por favor verifique su información y reintente

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
301	09/08/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada





**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE FLETES & MATERIALES S.A. podrá utilizar la sigla: F. & M. S.A.

DOMICILIO MEDELLIN

MATRICULA NRO. 21-283670-04

NIT 811028337-0

CERTIFICA

=====  
Fecha de Renovación: Julio 22 de 2016  
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 74 48 37 OF 942 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.948, otorgada en la NotaríaE 13a. de Medellín, del 11 de mayo de 2001, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2001, en el libro 9o., folio 728, bajo el No.5092, se constituyó una sociedad comercial anónima denominada:

FLETES & MATERIALES S.A. podrá utilizar la sigla: F. & M. S.A.

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguiente escritura:

No. 1694 del 29 de agosto de 2011 de la Notaría 28a. de Medellín.

CERTIFICA

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta mayo 11 de 2031.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL:OBJETO SOCIAL: En su calidad de sociedad comercial, ésta

si no por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones da la misma Sociedad, mientras estin en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Junta de Socios con el voto favorable de (2) de sus miembros excluido el del solicitante y su Suplente, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante

d) La Sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros, ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Junta Directiva.

e) Los Accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

f) Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiedo la reserva comercial e industrial de la sociedad.

g) Los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto con respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización de la Asamblea de Accionistas.

En los casos deberá suministrarse a la Asamblea de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De esta decisión, deberá excluirse el voto del miembro de Junta Directiva, si fuere socio. Sin embargo, esta autorización sólo podrá otorgarla la Asamblea de Accionista cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 74 48 37 OF 942 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

fletes.materiales@hotmail.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Servicios Postales  
 Nipacorp S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DG 26 G 957 A 53  
 Línea Nal: 01 8000 111  
 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social:  
 SUERTE Y TRANSPORTES -  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar  
 la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN679732955CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
 FLETES Y MATERIALES S.A.

Dirección: CARRETERA 74 No. 48 - 3  
 OFICINA 942

Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050034378

Fecha Pre-Admisión:  
 02/12/2016 13:30:53

Hoy, Transporte de carga 000200 del 20/16/  
 con III Qto. Mensajes Fletes y Materiales Antioquia



<b>472</b> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Reside		No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1: <b>02/12/2016</b> Fecha 2: <b>02/12/2016</b> Fecha 3: <b>02/12/2016</b> Fecha 4: <b>02/12/2016</b> Fecha 5: <b>02/12/2016</b> Fecha 6: <b>02/12/2016</b> Fecha 7: <b>02/12/2016</b> Fecha 8: <b>02/12/2016</b> Fecha 9: <b>02/12/2016</b> Fecha 10: <b>02/12/2016</b>	Día: <b>02</b> Mes: <b>12</b> Año: <b>2016</b>	Día: <b>02</b> Mes: <b>12</b> Año: <b>2016</b>	Día: <b>02</b> Mes: <b>12</b> Año: <b>2016</b>
Nombre del distribuidor: <b>PERSONA MIRANDA</b>		Nombre del distribuidor: <b>PERSONA MIRANDA</b>	
C.C. <b>96 DIC 2016</b>		C.C. <b>96 DIC 2016</b>	
Centro de Distribución: <b>96 DIC 2016</b>		Centro de Distribución: <b>96 DIC 2016</b>	
Observaciones: <b>C.C. # 128.282.671</b>		Observaciones: <b>C.C. # 128.282.671</b>	

